



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-195-2021

Guatemala, 3 de agosto de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE-, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red...".

#### CONSIDERANDO:

Que el siete de enero de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-13-2021, mediante la cual fijó el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario correspondiente a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-. Dicha resolución entró en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintiuno. Asimismo, el trece de agosto de dos mil trece, emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución por Iniciativa Propia del "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez". Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran: "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV" en el numeral 3.2.2.6., "Ampliación de la subestación Llano Largo 69/13.8 kV" en el numeral 3.4.2.6., "Línea de transmisión nueva derivación Planta de Bombeo del Atlántico hacia Llano Largo 69 kV" en el numeral 3.4.3.3. y "Ampliación de la subestación Llano Largo 69/13.8 kV2 en el numeral 3.5.2.10.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominados: **"Ampliación Subestación Miriam y sus alimentadores de 69 kV"**; **"Ampliación a la Capacidad de Transporte de la línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua"**; **"Subestación Costa Linda 230/13.8 kV"**; **"Ampliación de la subestación Llano Largo y adecuación de líneas de 69 kV asociadas"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en la Resolución CNEE-197-2013 en los numerales 3.4.2.6., 3.4.3.3. y 3.5.2.10. del Anexo de la resolución referida; y **"Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal 69/13.8 kV"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en la Resolución CNEE-197-2013 en el numeral 3.2.2.6. del Anexo de la resolución referida, el cual se refiere a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva que proviene de la subestación Minerva.

### CONSIDERANDO:

Que el tres de marzo de dos mil veinte, la CNEE emitió la Resolución GJ-ResolFin2020-212, mediante la cual denegó a TRELEC la solicitud de aceptación de las siguientes obras: **a)** Proyecto de ampliación y adecuación de la subestación San José 230 kV, el cual forma parte del proyecto denominado: "Proyecto subestación Costa Linda 230/13.8 kV", incluida en el numeral 3.2.1.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y su modificación mediante la Resolución CNEE-157-2014; **b)** Trabajos de adecuación y ampliación en 69 kV de la subestación Palín, la cual forma parte del proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Palín 69/13.8 kV" incluida en el numeral 3.1.2.11. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013; y **c)** Trabajos de adecuación y ampliación en 69 kV de la subestación Cocales, la cual forma parte del proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Cocales 69/34.5/13.8 kV" incluida en el numeral 3.1.2.7. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013. En virtud de lo anterior, es procedente que esta Comisión fijé el Peaje correspondiente a dichas obras de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento y en cumplimiento a lo establecido en el numeral romano resolutivo II. de la Resolución GJ-ResolFin2020-212.

### CONSIDERANDO:

Que la CNEE con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, solicitó al AMM que se pronunciara respecto a las solicitudes presentadas por TRELEC para las instalaciones ya indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión las notas respectivas mediante las cuales informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte -CAT- que les correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por el Agente Transportista. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial No. 9 -NCC 9-, el AMM emitió las consideraciones correspondientes con relación a los activos de los proyectos, determinando que dichos activos corresponden al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC.

### CONSIDERANDO:

Que mediante los dictámenes emitidos por parte de la Gerencia de Tarifas y la Gerencia Jurídica de esta Comisión, se determinó que es procedente autorizar un peaje adicional por los siguientes proyectos, de la siguiente manera: **"Ampliación Subestación Miriam y sus alimentadores de 69 kV"**, **"Ampliación a la Capacidad de Transporte de la línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua"** y **"Subestación Costa Linda**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**230/13.8 kV**" de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el numeral romano resolutorio II. de la Resolución GJ-ResolFin2020-212; y **"Ampliación de la subestación Llano Largo y adecuación de líneas de 69 kV asociadas"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en los numerales 3.4.2.6., 3.4.3.3. y 3.5.2.10. del Anexo de la resolución CNEE-197-2013; y **"Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal"** específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral 3.2.2.6. del Anexo de la resolución CNEE-197-2013, con relación a un campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva que proviene de la subestación Minerva. Lo anterior conlleva en la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC, fijado mediante la Resolución CNEE-13-2021.

### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

- I. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima** fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, entre otros, la cantidad de **quinientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos por año (548,974.52 US\$/año)**, correspondiente a los activos de los proyectos por los cuales Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima solicitó la fijación del peaje respectivo. El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, debiéndose asignar de la siguiente forma:
  - I.I. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **cincuenta y cinco mil quinientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos por año (55,536.15 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC – San José, fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, resultando en un nuevo Valor Máximo de **cuatrocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos por año (481,356.44 US\$/año)**.
  - I.II. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **veintiocho mil ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos por año (28,899.83 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TRELEC – Las Vacas, fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, resultando en un nuevo Valor Máximo de **trescientos setenta mil ochocientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos por año (370,899.61 US\$/año)**.
  - I.III. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **cincuenta y dos mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos por año (52,900.93 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC – Estación de Bombeo El Atlántico, fijado en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I, resultando en un nuevo Valor Máximo de **cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos por año (55,981.16 US\$/año)**.

- I.IV. De conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, para la determinación del nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el Administrador del Mercado Mayorista deberá adicionar la cantidad de **cuatrocientos once mil seiscientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos por año (411,637.61 US\$/año)**, al Valor del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión, fijado para la Región Central, en la Resolución CNEE-13-2021, numeral romano I y modificado mediante las Resoluciones CNEE-126-2021 y CNEE-141-2021, el monto anterior corresponde a trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos por año (328,961.58 US\$/año) de la instalación "**Ampliación Subestación Miriam y sus alimentadores de 69 kV**", especificada en los numerales 3.1.2.6., 3.1.2.7. y 3.1.3.5 del Anexo de la resolución CNEE-197-2013; a treinta y nueve mil seiscientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (39,680.38 US\$/año) de la instalación "**Ampliación de la Subestación Llano Largo y nueva línea de transmisión Llano Largo – Planta de Bombeo del Atlántico**", la cual guarda relación con los numerales 3.4.2.6, 3.4.3.3 y 3.5.2.10 de la resolución CNEE-197-2013; a cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos por año (42,995.65 US\$/año) de la instalación "**Ampliación a la Capacidad de Transporte de la línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua**" especificada en el numeral resolutivo 1, literal c), inciso iv. de la Resolución CNEE-261-2015, el cual tiene relación con el numeral 3.1.2.11. del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013; con lo cual el Sistema Secundario de Subtransmisión Región Central resulta en un nuevo Valor Máximo de **treinta y seis millones ciento treinta y tres mil doscientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos por año (36,133,292.06 US\$/año)**.

Las adiciones de peaje anteriormente indicadas resultan en un nuevo Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, de **treinta y ocho millones cincuenta y cuatro mil seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos por año (38,054,625.10 US\$/año)**

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se fijan y adicionan, tanto para las nuevas instalaciones, como para la que fueron sustituidas, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. Lo dispuesto en las Resoluciones CNEE-13-2021, CNEE-126-2021 y CNEE-141-2021 que no es modificado mediante la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente resolución entra en vigencia de conformidad con lo siguiente:



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- IV.I. Para los proyectos denominados "Ampliación Subestación Miriam y sus alimentadores de 69 kV"; "Ampliación a la Capacidad de Transporte de la línea 69 kV que cierra el Anillo Centro-Occidente por Subestación Antigua"; y "Subestación Costa Linda 230/13.8 kV" el peaje se aplicará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.
- IV.II. Para los proyectos denominados "Ampliación de la subestación Llano Largo y adecuación de líneas de 69 kV asociadas"; y "Ampliación de la subestación Ciudad Quetzal" el peaje se aplicará partir del día de la habilitación comercial de dichas obras.

**PUBLÍQUESE.-**



**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente




**Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso**  
Director



**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director



**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General

  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General